



Rad: 681524089001-2021-00041-00

Dte: ALONSO CARRILLO GARCÍA C.C.: 5.609.561

Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORIO GARCIA MANRIQUE (Q.E.P.D) Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Pso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el Procurador 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Bucaramanga se pronunció el 9 de noviembre de 2021 sobre el proceso de pertenencia de la referencia. Igualmente, se pone de presente que venció el término que se le concedió a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de julio de 2021, sin que se hubiese pronunciado al respecto. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Carcasí, 9 de noviembre de 2021.

PAULA MILENA LAMUS RIOS
SECRETARIA

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Carcasí- Santander, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de pertenencia iniciado por ALONSO CARRILLO GARCÍA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORIO GARCÍA MANRIQUE (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se observa lo siguiente:

1. El 2 de julio de 2021 se presentó la demanda.
2. El 2 de Julio de 2021 se inadmitió la demanda.
3. El 13 de Julio de 2021 la parte demandante presentó la subsanación de la demanda en debida forma.
4. El 16 de Julio de 2021 se profirió auto que admite la demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, en el que se ordenó entre otros, lo siguiente:

Octavo: Realizar los trámites tendientes a registrar la demanda de pertenencia en el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción.

Decimo: Realizar la instalación de la valla y aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de la valla o aviso.

5. Por auto del 22 de septiembre de 2021 se ordenó requerir al demandante para que en el término de cinco (5) días aportara con destino al proceso las fotografías del inmueble en el que se observe el contenido referido en el artículo 375, numeral 7 del Código General del Proceso. La citada providencia se notificó en estados electrónicos de 23 de septiembre de 2021.



6. Por auto del 20 de octubre de 2021 se puso en conocimiento la nota devolutoria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción frente a la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 308-9764 y se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de julio de 2021 frente a realizar los trámites tendientes a registrar la demanda de pertenencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción y realizar la instalación de la valla para lo cual deberá aportar la fotografía en los términos consignados en el artículo 375 del C.G.P. La citada providencia se notificó en estados electrónicos del 21 de octubre de 2021.
7. Que a la fecha la parte demandante pese a los dos requerimientos realizados por el Juzgado, no ha emitido pronunciamiento alguno ni ha aportado documentos que acrediten la realización de los trámites propios de su competencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso estatuye el "Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo ordenara en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...".

Revisada la actuación procesal y la norma citada en el párrafo anterior, se concluye que la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con la carga que es propia de su resorte, en los términos de lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., que dice:

"... 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*



f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

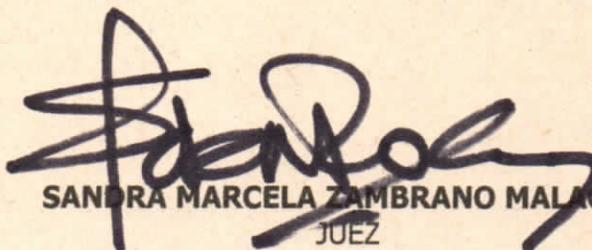
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre...".

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con lo ordenado en el citado numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en lo que tiene que ver con la instalación de la valla, aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de la valla o el aviso, e inscribir la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción, pues de lo contrario, se procederá a decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASÍ – SANTANDER

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

NOTIFICACIÓN: AUTO 9 DE NOVIEMBRE DE 2021-
REQUERIMIENTO SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO.

ANOTACIÓN: ESTADO No. 124

PAULA MILENA LAMUS RIOS
Secretaria